

Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas

Descripción	Fuente Legal	Enlace
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;	Art. 3, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;	Art. 3, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
La promoción del desarrollo comunitario;	Art. 3, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;	Art. 3, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y	Art. 3, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
El aseo y ornato de la comuna.	Art. 3, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento;	Art. 5, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;	Art. 5, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración;	Art. 5, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;	Art. 5, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;	Art. 5, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK
Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;	Art. 5, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK

<p>Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;</p>	<p>Art. 5, letra g), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>LINK</p>
<p>Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;</p>	<p>Art. 5, letra h), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>LINK</p>
<p>Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI;</p>	<p>Art. 5, letra i), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>LINK</p>
<p>Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;</p>	<p>Art. 5, letra j), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>LINK</p>